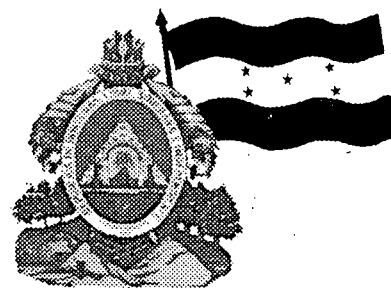


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,916

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 4059-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: 4059-2011, GDFM 16-2012 y GDFM 20-2012. (4086-2011. B-24)

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MAURO ORLANDO LEIVA GONZALES	CLAUDIA CAROLINA GARCIA TORRES	CORTES	San Pedro Sula
FRANCISCO JAVIER CHAVARRIA RODRIGUEZ	YANKEL OSIRIS PEREZ MARTINEZ	CORTES	San Pedro Sula
FREDY RONEY CERNA AGUILAR	ERIKA YOLANDA CERRANO LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ALEXANDER SALDIVAR BANEGAS	CINDY PAMELA ORTEGA GUERRA	CORTES	San Pedro Sula
JENNER ARNALDO MATTÁ RAMIREZ	IRIS ZULEMA GARCIA PAZ	CORTES	San Pedro Sula
HENRY YOVANNI REDONDO VALENZUELA	MARILU RODRIGUEZ	CORTES	San Pedro Sula

LENIA GUADALUPE MEDRANO ALAS	JULIO CESAR MARTINEZ MARTINEZ	CORTES	Puerto Cortés
CARLOS ENRIQUE CASCO MELGAR	IRIS ONEYDA REYES VALLE	CORTES	Puerto Cortés
ULISES BARTOLO GUARDADO BULNES	MARIA SUYAPA GARCIA LOPEZ	CORTES	Puerto Cortés
JAVIER ALEXANDER CHAVARRIA SIBRIAN	ANA GABRIELA MEZA LEIVA	YORO	El Progreso
JOSE ANTONIO MENDEZ OLIVA	DANIA SUYAPA PINEDA PAZ	YORO	El Progreso
FREDY ARMANDO UMAÑA BANEGAS	LINNE MARIE SHACLOCG URGE	CORTES	San Pedro Sula
JORGE ENRIQUE MONTOYA CORALES	VIVIANA ELOISA AMADOR VALLE	CORTES	San Pedro Sula
MARCO TULIO CHIRINO	JUDITH LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
DAVID GERARDO MALDONADO PALMA	MARTHA LIDIA GUTIERREZ RUBIO	YORO	El Progreso
MARLON GEOVANY CRUZ MEJIA	ESTEFANY JAKELINE AGUERO ARANDA	YORO	El Progreso
PABLO CESAR BONILLA NUÑEZ	NELLY SUYAPA CABRERA ORELLANA	YORO	El Progreso
JOSE WALTER GUEVARA GONZALEZ	MIRNA ARACELY MARTINEZ GUTIERREZ	YORO	El Progreso
JUAN CARLOS AMADOR DUEÑAS	SINIA JOSELIN ORDOÑEZ CARDENAS	CORTES	Puerto Cortés
OSMAN ROBERTO ANDINO BENDAÑA	ERIKA YADIRA REYES RIVERA	CORTES	San Pedro Sula
EDWIN GUADALUPE FLORES ALCERRO	MERIN CELESTINA URBINA REYES	CORTES	San Pedro Sula
JORGE ENRIQUE MONTOYA CORRALES	VIVIANA ELOISA AMADOR VALLE	CORTES	San Pedro Sula
JORGE ALBERTO SAGASTUME MEDINA	MARIA ERNESTINA CALIX PAVON	CORTES	San Pedro Silla
JESSE JAMES JONES VELASQUEZ	CECIA LAURA MARIBEL ACOSTA BUSTILLO	CORTES	San Pedro Sula
ORLANDO ENRIQUE CARIAS BARAHONA	MARCIA YULISSA RIVERA FERRERA	CORTES	San Pedro Sula
MARCO TULIO CHIRINO	JUDITH LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR RENE MANDEZ PINEDA	GLORIA LIZARRAGA PEREZ	CORTES	San Pedro Sula
EDDI ALEXANDER GARCIA MENDOZA	KELLIE JULISSA RUIZ RODRIGUEZ	CORTES	San Pedro Sula
JUAN CARLOS CRUZ ARGUETA	BLANCA ESTELA VASQUEZ RODRIGUEZ	CORTES	San Pedro Sula
ROGER IVAN GARCIA UMANZOR	MARISSA MARIE MCGURI UMANZOR	CORTES	San Pedro Sula
LABERTO MAURICIO REDONDO SANDRES	BELKIN ORDOÑEZ GONZALEZ	CORTES	San Pedro Sula
JUAN MANUEL CERRATO PORTILLO	ERIS JANNETH MASCAREÑO ALVARARENGA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JOSE FERNANDO MARTINEZ ACOSTA	MONICA MARIA ARITA MORCILLO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
HECTOR ORLANDO SUAZO MENDEZ	DORA ROSIBEL CHAVARRIA MARADIAGA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JORGE AURELIO PAZ SOLORZANO	INDIANA MIDENCE AREVALO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
ROGER ANTONIO MORENO PASTRANA	DULCE NOMBRE DE MARIA MEMBREÑO SANCHEZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN ANTONIA FLORES MARTINEZ	DILCIA KAREN CHAVEZ AVILA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
DAVID FERNANDO LOPEZ ZAVALA	NASRY LOHANA ESPINOZA MENDEZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
MARVIN ALEXANDER RIVERO ABREGO	ANA YANSI PAVON CHIRINOS	FRANCISCOMORAZAN	Santa Lucía
ALEJANDRO JOSE PLATA SIERRA	SAIRA NATALY BUEZO FLORES	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
LESTER JOEL IZAGUIRRE SALDADO	KELIN YANETH MÉNDEZ MOLINA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JOSE ADOLFO CANALES CANALES	CLAUDIA JOHANA ALVAREZ RODRIGUEZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
ENRIQUE VINICIO GALLARDO GRANILLO	MARIA JOSE ALVARADO BUESO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
CARLOS GUSTAVO PONCE HENRIQUE	DARLING CAROLINA IZAGUIRRE ORELLANA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PABLO ALEXANDER LUNA SERVELLON	NANCY ELIZABETH IRIAS LOPEZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
ROGER FIDEL FLORES AGUILAR	GLADYS SUYAPA PINEDA ZAVALA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
MARCO ERICK AGUILAR GARCIA	JOANNA MONIKA MAKOWSKA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
EMILIO JOSUE PERALTA RODRIGUEZ	ERIKA YESSENIA ROMERO ROMERO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
VICTOR EDUARDO SANCHEZ MEJIA	SECCIA GERMINA ALEJANDRA CALIX GARCIA	OLANCHO	Catacamas
MIGUEL ANGEL ALMENDAREZ CRUZ	REINA ISABEL ORTIZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO PADILLA SANCHEZ	ROSIBEL MARTINEZ MONCADA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
ALDO GABRIEL SIERRA BONILLA	WENDY TATYANA AMADOR CRUZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
FRANCISCO RODRIGUEZ	MARIA LIZETH GONZALEZ GOMEZ	FRANCISCOMORAZAN	Ojojona
DENIS ROBERTO RODRIGUEZ	KAREN MELISA BACCA INESTROZA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
CARLOS MIGUEL ROBLETO ZAVALA	BERTHA JACQUELIN DERAS VASQUEZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JAIME ADALID MEZA ZELAYA	MARIANA EVELIN VILLALTA GIRON	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
CARLOS ANTONIO CABALLERO MEJIA	ANA MERCEDES MARTINEZ ORDOÑEZ	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN ENMANUEL MARTINEZ PEÑA	SINTIA MELISA SORIANO MEJIA	FRANCISCOMORAZAN	Santa Lucía
LUIS FRANCISCO ORDOÑEZ SALDADO	FANY YADIRA VELASQUEZ ESPINOZA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
CARLOS JUNIOR CRUZ GARCIA	KATHERINE PAMELA COTO LOZANO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JORGE LUIS BANEGAS ZUNIGA	MARIA JULIA MEMBREÑO REYES	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN JAVIER MENDOZA ROMERO	VIVIAN ELIZABETH DURON BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN ANAIN MUNGUIA HERNANDEZ	CELINA CENAIDA ESPINAL VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARLON JOSUE FLORES MENDOZA	YOSELIN NINOSKA VALLADARES PINEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".
PUBLIQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA

SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDFM 16-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio, 2012

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Raúl Cristóbal Zúñiga Martínez	Digna Emérita Maradiaga Amador	Francisco Morazán	Cedros

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDFM 20-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio, 2012

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Rafael Atonio Velásquez López	Karen Lizeth Canales Ochoa	Francisco Morazán	Talanga

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Piña, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00***

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.853-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, misma que corre a Expediente No.PJ-21052010-1132, por el Abogado **Walter Isaac Mc. Neil Barrow**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES**, con domicilio en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.3456-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 3 del Decreto No.177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES**, con domicilio en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES"

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye y asocia la **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES**, como una organización sin fines de lucro, apolítica, de estructura democrática, de interés colectivo, integrada voluntariamente por personas naturales de libre ingreso y retiro voluntario la que se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de esta organización civil será el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés y su área de acción, de acuerdo a lo establecido por la misma, sería el departamento antes relacionado, sin embargo, a resolución de la máxima representación de la organización, podrá establecerse y operar en cualquier lugar de la República.

ARTÍCULO 3.- La Fundación es una organización civil y voluntaria, cuyo propósito es realizar esfuerzos comunitarios, la gestión de recursos físicos, financieros y humanos, ya sean de origen nacional o internacional para proteger tres ejes básicos de la sociedad que son: la infancia, la familia y la comunidad en general, así como cualquier tipo de actividades legales y de buenas costumbres dirigidas a este propósito.

ARTÍCULO 4.- La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La Fundación tiene como fines y objetivos los siguientes: a) Contribuir al desarrollo de los niños y niñas de la comunidad, mediante la ayuda a proyectos de casas hogar, guarderías, hospitales, centros de capacitación para madres solteras y jóvenes en desarrollo, todo ello encaminado a la protección, educación y reinserción social y familiar y de la ayuda a la niñez más desfavorecida. b) Contribuir con la comunidad a detectar problemas y elaborar proyectos encaminados a gestionar ayuda económica nacional e internacional para mejorar los estándares de vida y salubridad. c) Desarrollar alianzas estratégicas con las autoridades locales, departamentales y gubernamentales para el desarrollo integral de las comunidades beneficiadas. d) Asociarse a otras organizaciones afines en el interior o exterior del país. e) Se establecerá relación de coordinación con el IHNFA, en lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas a lo que es la protección y cuidado de la niñez. f) Fomentar la educación continua de las comunidades beneficiadas. g) Promover la participación comunitaria, así como el desarrollo de los valores de solidaridad y tradiciones comunales. h) Producir material educativo de los proyectos en ejecución mediante boletines, afiches, folletos, manuales y periódicos.

**CAPÍTULO III.
DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS, DERECHOS
Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro de la **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES**, se requiere: a) Tener fundamentalmente la convicción, experiencia o interés para servir a los niños y niñas más desfavorecidos y al desarrollo de la comunidad. b) Poseer reconocida solvencia moral. c) Sujetarse a los estatutos y reglamentos de la Fundación y a los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d) Ser mayor de edad. e) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de la Fundación se clasifican en: Fundadores, Honorarios y Activos.

ARTÍCULO 8.- Son miembros Fundadores aquéllos que hayan firmado el acta de constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 9.- Son miembros Honorarios aquéllos que la Asamblea General determine, por tener y desarrollar funciones y acciones relevantes en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Activos aquéllos inscritos en el Libro de Registro que para tal efecto lleva la Secretaria de la Junta Directiva y que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades de la Fundación.

ARTÍCULO 11.- Son miembros Contribuyentes todas aquellas personas naturales o jurídicas que aporten a la Fundación recursos económicos, intelectuales, materiales, etc., entendiéndose que el hecho de que una persona natural o jurídica haga algún aporte a la Fundación, esto no le da ningún derecho sobre su patrimonio ni en las decisiones que tomen sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 12.- Todos los miembros de la Fundación tienen derechos al interior de la organización y se describen de la siguiente manera: a) Tienen voz y voto todos los miembros presentes en la Asamblea sobre las decisiones que se adopten. b) Promover y presentar iniciativas que desarrollen la planificación y fines de la organización. c) Solicitar los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la organización. d) Solicitar y expresarse sobre los resultados de las auditorías relacionados con la administración de los recursos físicos y financieros de la organización. e) Elegir y ser electos para cargos de la estructura orgánica de la organización, así como para integrar comisiones de representación y de análisis. f) Cualquier otra disposición que se establezca en los reglamentos o decisiones tomadas por la asamblea.

ARTÍCULO 13.- Todos los miembros de la Fundación tienen las obligaciones siguientes: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que fueren legalmente convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. d) Participar en las obligaciones contraídas y dispuestas en los planes, planificación y actividades establecidas por la Asamblea General. e) Cancelar las aportaciones ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTÍCULO 14.- La Fundación está constituida por los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Secretaria Ejecutiva, Comités especiales.

ARTÍCULO 15.- Cada órgano de gobierno se somete a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y está formada por los miembros inscritos en el Registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias dos veces al año y se designan las fechas del uno de junio y diciembre para tal fin; las convocatorias se realizarán con quince días de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria se realizará mediante la autorización de la presidencia y la secretaria de la Junta Directiva y en forma extraordinaria cuando así lo estime conveniente la mitad más uno de los miembros inscritos y que asistan.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Extraordinaria requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los miembros que asistan, para aprobar las resoluciones que se presenten en la agencia de convocatoria.

ARTÍCULO 20.- El quórum para la Asamblea Ordinaria Extraordinaria será en primera y segunda convocatoria de la mitad más uno de los miembros inscritos y que asistan.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Fundación. b) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, así como cualquier otro que hayan solicitado. c) Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Fundación. d) Elegir y sustituir a los miembros que conforman la Junta Directiva y las diferentes comisiones especiales.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés a la organización y comunidades beneficiadas. b) Reformar y aprobar los estatutos de la organización. c) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. d) Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se toman con la anuencia de la mitad más uno de los miembros asistentes y las extraordinarias con las 2/3 partes del total de los miembros.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, responsable de la administración de la Fundación y está integrada por un PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser hondureños o extranjeros residentes y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se inician a partir del momento de su juramentación y podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva celebrará sesiones una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. b) Elaborar la

Planificación Anual de la Fundación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Definir y preparar proyectos para las comunidades beneficiadas. d) Designar las comisiones de trabajo y análisis que sean necesarias. e) Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea. f) Contratar el recurso humano de los proyectos que se realicen. g) Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la Fundación participe como demandante o demandada. h) Convocar a las reuniones anuales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Designar representantes de la Fundación para actos oficiales. j) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios. k) Las demás que se designen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Presidente: a) Representar legalmente a la Fundación y comparecer ante Ministro de Fe Pública para su otorgamiento. b) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Autorizar con la firma conjunta del Secretario las actas respectivas. d) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la Fundación. e) Hacer cumplir las obligaciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. f) Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, g) Autorizar conjuntamente con la Secretaria la correspondencia dirigida por la Fundación. h) demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 29.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Vicepresidente: a) Apoyar activamente a la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia. b) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Tesorero: a) Ser responsable de los recursos económicos y financieros de la Fundación. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General. c) Llevar los libros contables de la organización, respectivamente autorizados. d) Llevar las finanzas y recursos económicos en una institución financiera debidamente autorizada en conjunto con la Presidencia. e) Preparar los informes correspondientes para la Fiscalía. f) Preparar los informes de estados de cuentas para las sesiones Ordinarias de la "Junta Directiva. g) Preparar los informes anuales para la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Secretaría: a) Realizar la memoria de la Fundación de todos sus actos públicos y privados. b) Convocar conjuntamente con la Presidencia y elaborar la Agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación. c) Elaborar los contratos de gestión y de recursos humanos que desarrolle la Fundación. d) Participar en las delegaciones que se le hagan para representar a la Fundación. e) Preparar los informes necesarios de la gestión de la Junta Directiva de la Fundación. f) Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 32.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de FISCAL: a) Autorizar los informes de la Tesorería para ser presentados ante la Asamblea General. b) Encargarse de las auditorías que sean realizadas por la Gestión de la Fundación, c) Preparar los informes de la gestión de la Junta Directiva, conjuntamente con la Secretaría. d) Participar en calidad de representante de la Fundación cuando se le haya delegado por cualquier órgano de la misma. e) Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 33.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de las Vocalías: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia calificada y autorizada.

b) Participar como coordinador de las comisiones que se autoricen para desarrollar los objetivos de la Fundación. c) Apoyar al Fiscal en los informes de Auditoría que se realicen. d) Otras que se le asignen por parte de los órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por: a) Los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera, b) Donaciones, c) Herencias y legados, d) Ingresos por actividades lícitas, e) Aportaciones de los miembros.

ARTÍCULO 35.- Las aportaciones de los miembros serán establecidas mediante el procedimiento que determine la Asamblea General y podrán ser canceladas mensual o anualmente.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- La "FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES", sólo podrá disolverse por mandato legal o por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que la conforman, cuando ocurran los siguientes casos: a) Cuando se disminuya el número de miembros a dos. b) Cuando no se puedan desarrollar definitivamente los objetivos de la Fundación. c) Cuando se disponga por parte de la Asamblea General la disolución de la Fundación por falta de recursos para enfrentar las obligaciones contraídas. d) Por mandato legal emitido en los procedimientos establecidos en la República.

ARTÍCULO 37.- En caso de liquidación se integrará la comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la Fundación y sus activos, después de canceladas las deudas con terceros y en caso de existir remanente, éste será donado a una institución con fines y objetivos similares a los de la Fundación que se está liquidando o a una institución que decida la Asamblea.

ARTÍCULO 38.- Será un criterio privativo de la Asamblea General, los traslados de todos los activos que se destinen a una institución u organización que persiga los fines y objetivos similares a la Fundación o a una institución pública de beneficencia.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, para lo cual seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

SÉGUNDO: La FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS FELICES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL .**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de junio de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 S. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 22 de febrero del 2012, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 094-12, promovida por la Jenny Jacqueline Flores Hernández, en causa propia, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia, para: La nulidad de un acto administrativo de carácter particular en Materia de Personal por infringir el mismo. El ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de salarios dejados de percibir, reajuste salarial que hubiera conforme a ley desde la fecha efectiva de mi cancelación por despido injustificado e inicio hasta que se ejecute la sentencia, más el pago de los derechos laborales como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y demás derechos que se produzcan en la secuela del juicio que se condene al pago de costas. Se acompañan documentos. En relación con el Acuerdo de Cancelación No. DGCG-003-2012 de fecha 27 de enero del 2012, emitida por el Instituto de la Propiedad.

JORGE D. MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

4 S. 2012.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN DE-NO.008-2012

DIRECCION EJECUTIVA INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP). Tegucigalpa, municipio, del Distrito Central, a los 20 días del mes de agosto del 2012.

Vista el Acta de Análisis y Recomendación, de fecha 13 de agosto del 2012, para que se declare fracasada, la Licitación Privada No. 09-2012, referente a la adquisición de Equipo de Cómputo del INFOP (65 computadoras).

CONSIDERANDO:.....
CONSIDERANDO: Que del análisis del acta de la Comisión Institucional, ésta procedió a invitar a cuatro empresas, de las

cuales hubo una oferta única, efectuada por la Sociedad Jetstereo, quien presentó una oferta por la cantidad de Lps. 799,795.75, para la adquisición de 65 computadoras de escritorio, pero al momento de revisar la documentación, dicha comisión determinó que esa empresa al momento de realizar el análisis de la oferta y de conformidad con las Bases de Licitación, se verificó que esta empresa presenta un valor de oferta mayor a las que establecen las disposiciones generales de presupuesto para que sea licitación privada, conforme lo indica el artículo 51, inciso c), que es de Lps. 180,000.01 a L. 450,000.00, recomendando al Director Ejecutivo declarar fracasada la licitación privada en referencia.

POR TANTO:....., esta DIRECCION EJECUTIVA, en el uso de sus facultades legales: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar fracasada la Licitación Privada No. 09-2012, referente a la Adquisición de equipo de cómputo del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP.

SEGUNDO: Se instruye a la División Administrativa y Financiera, para que conforme a Derecho, de manera inmediata le de cumplimiento a los trámites consignados en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de INFOP, CD-094-2012, de fecha 03 de julio del 2012, en Sesión Ordinaria No. 10-2012, celebrada el día martes 3 de julio de 2012.

TERCERO: Que se notifique la presente Resolución a la Sociedad JETSTEREO, por parte de la División Administrativa y Financiera, notifiqúese y cúmplase.

Auditoría.
Archivo

4 S. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de febrero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado Adolfo Antonio Madrid Chacón, en su condición de Apoderado Legal del señor Jensen Hugh Elwin Booden, con orden de ingreso No.085-12, contra LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, incoando demanda ordinaria para que en sentencia definitiva se declare no ser conforme a derecho dos resoluciones emitidas por la Secretaría

de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se declare su nulidad, se reconozca una situación jurídica individualizada, daños y perjuicios, costas, se acompañan documentos. Relacionado con la resolución No. 965-2011 de fecha 22 de agosto del 2011 y el 29 de septiembre del 2011, recurso, que fue resuelto mediante resolución No.1331-2011, de fecha 15 de febrero del 2012, emitida Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, y el cual fue notificado el 9 de enero del 2012.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY.

4 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 2012-024587
2/ Fecha de presentación: 12/07/2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ÚTILES DE HONDURAS, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ÚTILES OFERTAS Y DISEÑO

útiles  fertas

- 7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

- D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: BESSY NADEZDA NUÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31 de julio del año 2012.
12/ Reservas: Señal de propaganda que se utilizará con la Marca: AMIGO Solicitud No. 2012-21611.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S., y 5 O. 2012.

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 720-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de febrero de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 10022011-224, por el Abogado **ELVIN ONAN RODRÍGUEZ ALVARENGA**, personándose posteriormente la Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN MANO A MANO**, con domicilio en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, misma que cambió su denominación a **FUNDACIÓN CACIL**, según punto No. 4, del Acta No. 1 de Asamblea General Extraordinaria, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1358-2012 de fecha 02 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CACIL**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2012 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución

de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CACIL**, con domicilio en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CACIL**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Artículo 1. Créase una Fundación, sin fines de lucro, de beneficencia social con duración indeterminada que se denominará “Fundación CACIL”, en adelante la **FUNDACIÓN**. Tendrá su domicilio en La Esperanza, departamento de Intibucá, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del territorio hondureño previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 2. La Fundación se registrará por los presentes estatutos y por aquellas resoluciones que emita la Asamblea General de Miembros y por los reglamentos específicos que emita la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Fundación se registrará asimismo por las leyes de Honduras.

Artículo 3. La Fundación tiene Personalidad Jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo por lo tanto sujeto de derecho y de obligaciones, así como pudiendo llevar a cabo actos jurídicos por cuenta propia.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.**

Artículo 4. El objetivo general de la Fundación, es apoyar a las instituciones públicas que se desempeñan en las áreas de Educación y Salud, con especial énfasis en las que operan en el departamento de Intibucá. Sus objetivos específicos son los siguientes: a) Realizar proyectos para la mejora de la infraestructura de los centros públicos médicos y educativos, con el propósito que dichas instituciones se encuentren lo suficientemente aptas, para brindar sus servicios a la sociedad en general. b) Realizar donaciones de materiales y equipos educativos y médicos, que permitan el fortalecimiento de los centros públicos. c) Realización de un programa de Becas, a efecto que los niños y jóvenes de escasos recursos económicos, tengan la oportunidad de comenzar y culminar sus estudios académicos. d) Proporcionar ayuda económica, a fin que personas en riesgo social, puedan tener acceso a tratamientos médicos, generales o especializados, así como apoyar para que dichas personas puedan trasladarse a los

centros hospitalarios que brinden la atención médica que su condición o enfermedad requieran. e) Realizar las gestiones necesarias para la creación de una Clínica Móvil que brinde servicios de medicina general, odontología y radiología, con el propósito que dichos servicios lleguen hasta las personas más necesitadas, que por razones económicas o de enfermedad, no puedan trasladarse por sí mismas hasta los centros médicos y hospitalarios. f) Identificar los lugares que carecen de Centros Médicos y Educativos, a fin de realizar las gestiones necesarias para la construcción de los mismos, sin que por ello se pierda su condición de públicos. g) Gestionar la creación de plazas para personal de salud, en los centros públicos de las zonas beneficiadas por esta Fundación, con el fin que la población reciba la atención médica necesaria. h) Construir un Comedor Infantil dentro de los centros educativos públicos, y brindar en el una merienda saludable a sus alumnos, para que dichos niños y jóvenes puedan nutrirse apropiadamente y de esta forma aprovechar el pan del saber.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. La presente Fundación cuenta con tres tipos de miembros. a) **Miembro Fundador:** Es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Ltda, conocida por sus siglas CACIL. Este miembro tendrá derecho de participar activamente en las reuniones de las Asambleas Generales a través de su representante, con voz y voto, y podrá elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva; b) **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas naturales, hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, o jurídicas legalmente constituidas en el país, que siendo incorporadas y aceptadas por acuerdo de la Asamblea General efectúen contribuciones en especie o en metálico a la Fundación, en la forma y periodicidad establecida por dicha Asamblea General y estén al día con sus contribuciones. Los Miembros Activos que estén al día con sus pagos tendrán derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto y podrán elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva de la Fundación; y, c) **Miembros Honorarios:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio de la Asamblea General hayan contribuido notablemente al desarrollo y fomento de la finalidad de esta Fundación. Estos miembros podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales de la Fundación y no podrán ser elegidos miembros de la junta Directiva. Podrán ser nacionales o extranjeros.

Artículo 6. La calidad de miembros se pierde por las siguientes causas: a) Por el acuerdo de exclusión, la Asamblea General mediante el voto favorable de la totalidad de los miembros exceptuando el del miembro afectado por dicha resolución. Dicha resolución deberá estar fundamentada en el incumplimiento grave por parte del miembro a ser excluido de las obligaciones inherentes a su calidad de miembro y que se desprendan de los presentes estatutos y de las demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y demás reglamentos que llegue a aprobar la Junta Directiva. Se entenderá que existió incumplimiento grave cuando la Asamblea General así lo resuelva o bien se establezcan los

casos concretos mediante reglamento que emita para tal efecto la Junta Directiva; y, b) Por renuncia interpuesta por el miembro ante la Junta Directiva una vez cancelados los pagos que estuvieren pendientes en caso que el miembro sea contribuyente.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) El cumplimiento de los presentes estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General y de las demás resoluciones o reglamentos especiales que emita la Junta Directiva en su momento; b) Colaborar con las finalidades de la Fundación; c) Pagar las aportaciones económicas aprobadas en Asamblea General; y, d) Asistir a las Asambleas Generales cuando sean convocados. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Los reconocidos por los presentes estatutos; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales conforme a los presentes estatutos; c) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva; d) Solicitar la convocatoria para las Asambleas de Miembros; y, e) Presentar proposiciones ante la Asamblea General para su consideración.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8. Son órganos de la presente Fundación los siguientes: a) Asamblea General de Miembros; y, b) La Junta Directiva. La Fundación deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones y decisiones adoptadas en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva. Las actas podrá ser llevadas en hojas sueltas, constar en libros o en cualquier otro medio que garantice su integridad y perpetuidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Artículo 9. La Asamblea General de miembros legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Fundación. Todas aquellas atribuciones que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva será competencia de la Asamblea General. Esta última a su vez podrá delegar, mediante resolución, funciones específicas a la Junta Directiva en su colectivo o bien a algún miembro en particular, pudiendo en todo momento revocar dicha delegación, las delegaciones de funciones o facultades anteriores podrán contener asimismo instrucciones e indicaciones que serán de obligatorio cumplimiento de la Junta Directiva o del miembro particular en su caso.

Artículo 10. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del año para tratar sobre los temas enumerados en el Artículo siguiente y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva para tratar de cualquier asunto propuesto por la misma, bien por propia iniciativa o bien por solicitud de 1/3 de los miembros de la Fundación.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, en los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de la Junta Directiva, y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) En su caso, nombrar y revocar a los administradores o miembros de la Junta Directiva; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva en caso que sea integrada por personal Administrativo. En caso de ser miembros Fundadores o Activos ejercerán sus funciones ad honorem, si son partes de la Junta Directiva; d) Aprobar o reprobado el informe anual de actividades de la Junta Directiva; e) Aprobar, reprobado o modificar el presupuesto anual y calendario de actividades del año entrante; f) Definir las políticas de la Fundación; y, g) Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación cuya propuesta es elaborada por la Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. En caso que no designe serán ejecutores de sus acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Asamblea General podrá comparecer en las Asambleas personalmente o a través de representante acreditado mediante carta poder, y para el caso de ser persona jurídica a través de su representante legal, que a su vez podrá hacerse representar mediante carta poder.

Artículo 15. La Asamblea General deberá convocarse mediante aviso dirigido a sus miembros por lo menos 15 días calendario de anticipación, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y el orden del día de la reunión.

Artículo 16. La convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, deberán hacerse por la Junta Directiva o bien por 1/3 de los miembros de la Fundación, quienes realizarán las convocatorias por medio del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 17. Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio de la Fundación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por acuerdo de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

Artículo 18. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad de los miembros de la Fundación que tengan derecho de voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan y sus resoluciones serán por la mitad más uno de los miembros que asistan.

Artículo 19. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan. Sin perjuicio

de lo anterior, se requerirá el voto favorable de la totalidad de los miembros con derecho de voto de la Fundación para los siguientes acuerdos: a) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Fundación; b) Discutir y aprobar la reforma o modificación a sus estatutos; c) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones del Reglamento Interno de la Fundación; d) Discutir y aprobar cuotas Extraordinarias de los miembros; e) Otras de carácter urgentes.

Artículo 20. La segunda convocatoria a que se refiere los Artículos anteriores se celebrará una (1) hora después de la señalada para la primera convocatoria en el mismo lugar y fecha de ésta, con los miembros que asistan.

Artículo 21. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea General continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por las mayorías legalmente requeridas.

Artículo 22. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias son obligatoria aun para los ausentes o disidentes.

Artículo 23. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por el miembro de la Fundación que fuere designado por los miembros presentes. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto, el que los miembros presentes elijan.

Artículo 24. Las actas de las Asambleas Generales de Miembros deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea General. Las actas en donde se modifiquen los presentes estatutos o se elija o cambie los miembros de la Junta Directiva a través de la Asamblea General que corresponda, deberá de ser inscritas en los registros respectivos, nombrándose en las mismas un ejecutor especial que lleve a cabo dicho registro.

Artículo 25. Serán nulos los acuerdos de las Asambleas: a) Cuando la Fundación no tuviere capacidad para adoptarlos, dada la finalidad contenida en los presentes estatutos; b) Cuando se tomaren con infracción de lo dispuesto en los presentes estatutos o de la Ley; c) Cuando se acordaren faltando a los requisitos de forma, como ser a la forma de convocatoria, salvo que al momento de la votación estuviere representada la totalidad de los miembros y que ninguno de ellos se opusiere a la adopción del Acuerdo; quórum de asistencia necesaria y mayorías requeridas para la adaptación en los acuerdos contenidos en los presentes estatutos; y, d) Cuando tengan un objeto ilícito imposible, de lucro o mercantil, o fueren contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 26. La acción de nulidad prescribirá al año contado desde la fecha de su adopción, y estarán legitimados para interponerla cualquiera de los miembros de la Fundación. En caso de que el acuerdo sea acto ilícito, prescribirá la acción para declarar su nulidad de acuerdo a lo estipulado en las leyes de la República de Honduras.

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 27. La administración de la Fundación se llevará por medio de una Junta Directiva que estará integrada por siete (7) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y tres Vocales. Las funciones de tesorería serán desempeñadas por un gerente contrato para éste y otros servicios profesionales.

Artículo 28. Los directivos deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, y podrán ser miembros de la Fundación o personas extrañas a la misma, en cuyo caso se desempeñarán como personal administrativo y desempeñarán el cargo temporal y revocablemente. Los directivos durarán en sus cargos cinco (5) años y podrán ser reelectos por un solo período más.

Artículo 29. Serán directivos de la Fundación las personas naturales o jurídicas estas últimas a través de su Representante Legal que sean nombradas por la Asamblea General Ordinaria de Miembros. En el caso de ser una persona jurídica legalmente constituida, se desempeñará el cargo por medio de su representante legal.

Artículo 30. La representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá a la Junta Directiva, por medio de su Presidente.

Artículo 31. Será Presidente de la Junta Directiva la persona primeramente nombrada, o el que sea nombrado particularmente como tal en el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32. Para que la Junta Directiva funcione legalmente y pueda tomar resoluciones válidas deberán acordarse las mismas con el consentimiento de por lo menos (2/3) dos tercios de sus miembros.

Artículo 33. La forma de convocatoria, lugar de reunión y requisitos para el levantamiento de las actas para la Junta Directiva se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos para la Asamblea General.

Artículo 34. Los directivos cesarán inmediatamente en el desempeño de su cargo, cuando la Asamblea de miembros adopte resolución en el sentido que se les exija judicialmente la responsabilidad en que hayan incurrido.

Artículo 35. La Junta Directiva podrá nombrar uno o más Gerentes Generales o especiales. Los gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los nombró.

Artículo 36. Los gerentes tendrán las atribuciones que se les confieran en los acuerdos de su nombramiento.

Artículo 37. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes (1) para definir y evaluar las estrategias y

programas de la Fundación, y Extraordinariamente las veces que sea necesario de acuerdo a la urgencia del asunto a tratar.

Artículo 38. La resoluciones de la Junta Directiva serán de ejecución inmediata y no necesitarán ser ratificadas en reunión posterior.

Artículo 39. Serán competencia de la Junta Directiva todas aquellas funciones que se contienen en el presente capítulo y las demás que la Asamblea General le confiera mediante resolución de la misma. De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 40. El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación legal de la Fundación.

Artículo 41. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, salvo en los casos que ésta última designe a otra persona que presida; b) Asistir en representación de la Fundación a todos aquellos eventos al que sea convocados, pudiendo delegar esta facultad en otro miembro de la Junta Directiva o de la Fundación; c) Firmar junto con el Secretario las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General en su caso; d) Suscribir en nombre de la Fundación aquellos contratos privados o documentos públicos necesarios para la consecución de la finalidad de la misma; y, e) las demás funciones que le otorgue la Asamblea General. Por su parte, el Vicepresidente tendrá la función de reemplazar al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia de éste o cuando por cualquier motivo esté imposibilitado para desempeñar sus funciones.

Artículo 42. Son atribuciones del Secretario: a) La organización, custodia y archivo de los documentos de la Fundación incluyendo las actas de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Firmar junto con el Presidente las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en su caso; c) Emitir a solicitud de parte interesada las certificaciones de cualquiera de las actas de que custodie; d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea de miembros, según el procedimiento y requisitos establecidos en los presentes estatutos; y, e) Las demás que la Asamblea General le confiera mediante resolución de la misma.

Artículo 43. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento de la Fundación; b) Informar a la Asamblea General, sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros; y, c) Opinar sobre la veracidad del informe de la Junta Directiva insertando además de su opinión en una memoria anual preparada para este fin.

Artículo 44. Son atribuciones de los Vocales: Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45. El Gerente General de la Fundación no se considera como órgano de la misma, sino que consiste en un empleado de confianza de mayor jerarquía administrativa. Tendrá a su cargo la operativa diaria de la Fundación y será nombrado

mediante acuerdo de la Junta Directiva. Este cargo es esencialmente revocable. Dicho acuerdo contendrá las atribuciones específicas que desempeñarán el Gerente General y sus límites.

Artículo 46. Son atribuciones del Gerente General: a) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual para someterlo a aprobación de la Asamblea General; b) Preparar el calendario de actividades de la Fundación someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; c) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades; d) Contratar y despedir el personal que labore para la Fundación, de acuerdo a los presupuestos aprobados previamente para tales efectos; y, e) Llevar el detalle contable de las operaciones de la Fundación, para ser discutidos en las sesiones de la Junta Directiva; f) Custodiar los libros contables de la Fundación; y, g) Todas las demás que la Asamblea General le encomienda mediante resolución; h) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 47. El patrimonio constitutivo de la Fundación consta de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), mismos que fueron aportados por el miembro Fundador, además el patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros aprobadas en Asamblea General, éstas podrán ser en efectivo, en especies o en trabajo, en el caso de aportaciones diferentes a efectivo se deberá aprobar el reglamento para la valoración de las mismas. b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, a título legal y de lícita procedencia. c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título legal y de lícita procedencia. d) Los ingresos generados por aquellas actividades que realice para el autofinanciamiento de la misma; y, e) Cualquier otro recurso proveniente de actividades lícitas que generen ingresos sin que medien fines de lucro o mercantiles.

Artículo 48. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia.

Artículo 49. BIENES DE LA FUNDACIÓN. Ningún miembro de la Fundación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 50. La Fundación sólo podrá ser disuelta por las circunstancias siguientes: a) Por imposibilidad absoluta de realizar los fines y objetivos esenciales que motivaron su constitución. b) Por violación reiterada a la Ley y a los presentes estatutos. c) Por dejar de perseguir los fines para los que fue creada. d) Por sentencia

judicial, resolución emitida por el Poder Ejecutivo y por cualquier otra causa calificada que la ley establezca.

Artículo 51. La disolución de la Fundación sólo podrá ser acordada mediante la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria reunida conforme lo establecen los presentes estatutos, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

Artículo 52. La Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora que publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, un extracto de dicha liquidación, expresando que sus bienes pasan a una organización humanitaria, esta comisión sólo conservará su existencia para los efectos de liquidación. La Junta Liquidadora se encargará de efectuar las revisiones de inventarios correspondientes, y procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente, se trasladará a otra Fundación con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General. Bajo ninguna circunstancia se repartirán entre los miembros o terceros, los bienes o dinero que formen el patrimonio de la Fundación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Siempre que la Fundación se encuentre integrada únicamente por su miembro Fundador Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Ltda., conocida por sus siglas "CACIL", se integrará la Junta Directiva por los miembros del cuerpo directivo nombrados legalmente en la Asamblea de miembros de CACIL, que se designe al efecto. Sin embargo, cuando se incorporen nuevos miembros activos, éstos podrán optar a cargos directivos actuando ad-honorem.

Artículo 54. Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá por la Asamblea General de la Fundación, sujetándose a la normativa pública vigente en el país.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN CACIL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN CACIL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN CACIL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CACIL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras; la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 S. 2012

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**



RESOLUCIÓN DE-No. 010-2012

**DIRECCIÓN EJECUTIVA INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP),**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de agosto del 2012.

Vista las actas de análisis y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada No. 002-2012, para los adquisición de Papelería de Oficina, y de la Licitación Privada No. 003-2012, para la adquisición de Materiales de Oficina.

CONSIDERANDO:.....

CONSIDERANDO: Que del análisis de las actas de la Comisión Institucional, ésta en el caso de la Licitación Privada No. 002-2012, para las adquisición de papelería de oficina, procedió a invitar a cuatro empresas, de las cuales hubo una oferta única, efectuada por la Sociedad Papelerita Calpules, S. A. de C. V., quien presentó una oferta por la cantidad de Lps. 295,227.18, luego del análisis correspondiente, y que se ha cumplido con lo que manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las Bases de Licitación, dicha comisión evaluadora con criterio objetivo, recomendó adjudicarle la licitación privada en referencia a la Sociedad Papelería Calpules, S.A. de C.V. Asimismo esta Comisión Institucional en el caso de la Licitación Privada No. 003-2012, para la adquisición de Materiales de Oficina, procedió a invitar a cuatro empresas, de las cuales hubo una oferta única, efectuada por la Sociedad Papelerita Calpules, S.A. de C.V., quien presentó una oferta por la cantidad de Lps.253,902.12, luego del análisis correspondiente, y que se ha cumplido con lo que manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las Bases de Licitación, dicha comisión evaluadora con criterio objetivo, recomendó adjudicarle la licitación privada en referencia a la Sociedad Papelerita Calpules, S.A. de C.V., todo lo anterior conforme lo indica el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado. **PORTANTO:**.....

Esta **DIRECCIÓN EJECUTIVA**, en el uso de las facultades legales: **RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar los contratos de suministros de las licitaciones Privadas No. 002-2012 y 003-2012, para la adquisición de Papelería de Oficina y para la adquisición de Materiales de Oficina, respectivamente a la sociedad **PAPELERÍA CALPULES, S.A. de C.V.** **SEGUNDO:** Se instruye a la División Administrativa y Financiera, para que conforme a Derecho, siga con los demás trámites consiguientes. **TERCERO:** Que se notifique la presente Resolución de Adjudicación de las Licitaciones en referencia a la Sociedad Papelería Calpules, S.A. de C.V., por parte de la División Administrativa y Financiera de INFOP; notifíquese y cúmplase.

4 S. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.531-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-17122010-2675, por la Abogada **ÁNGELA YAMILETH AGUILAR PALENCIA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20**, misma que cambió su denominación a **“IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY”**, con domicilio en el barrio El Centro, frente a la carretera Internacional al costado de Cooperativa Ocotepeque, de la ciudad de Santa Rita, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 781-2012 de fecha 28 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que **“IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY”**, se crea como iglesia civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de iglesia y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011,

delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despachos de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY”**, con domicilio en el barrio El Centro, frente a la carretera Internacional al costado de Cooperativa Ocotepeque, de la ciudad de Santa Rita, departamento de Copán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA
APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL
GRAN REY**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
PLAZO**

Artículo 1.- CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN: Constitúyase con el nombre de **IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY**, como una organización Cristiana, sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, resoluciones de Asambleas, y demás disposiciones legales aplicables, en el territorio nacional para este tipo de Asociaciones, la que en adelante se identificarán en los siguientes capítulos como iglesia.

Artículo 2.- El domicilio de la iglesia será en el barrio El Centro, al frente de la carretera Internacional al costado de Cooperativa Ocotepeque, ciudad de Santa Rita del departamento de Copán, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo 3.- La iglesia, se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINES**

Artículo 4.- Los fines de la iglesia serán: a) Predicar y enseñar la Palabra de Dios dentro y fuera de nuestro país. Valiéndose para tal fin de todos los medios lícitos de emisión y difusión del pensamiento, motivando a la humanidad a tener una relación per-

b) Fomentar principios morales, sociales y espirituales. c) Exhortar la obediencia a Dios y el respeto a las autoridades civiles y militares de nuestra República. d) La iglesia podrá desarrollar los siguientes programas y actividades la construcción y mantenimiento de auditorios para la adoración cristiana, sala de conferencias, campamento y centro de recreo y esparcimiento espiritual de forma gratuita. e) Establecimiento de toda clase de centros de asistencia social tales como: 1) Brigadas médicas. 2) Sala cunas. 3) Comedores infantiles. 4) Centros infantiles. 5) Centros de rehabilitación y para ancianos. 6) Orfanatorios y demás proyectos que promuevan el bienestar y desarrollo de las comunidades. f) Para alcanzar estos fines y objetivos la iglesia llevará a cabo diferentes actividades a nivel nacional e internacional que le permitan obtener los recursos para cubrir sus costos operativos. Que serán coordinados con los entes competentes y se brindarán de forma gratuita.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la iglesia. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la iglesia. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar por cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la iglesia. d) Derecho a elegir y ser electo. e) A ser convocado a reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) A solicitar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento de la iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de forma voluntaria y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria es la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y en Asamblea Extraordinaria con la asistencia de las 2/3 partes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General Ordinaria por la mayoría absoluta de votos, es decir el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, excepto en la Asamblea General Extraordinaria, que se aprobarán con el voto favorable de las 2/3 partes de los presentes.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro en forma escrita. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la iglesia, presentada por la Junta Directiva. c) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros acordados de forma voluntaria. d) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. f) Elección de la Junta Directiva. g) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. b) Cualquier situación que requiere ser resuelto con urgencia. c) Discutir la modificación de los Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Cuatro Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por mayoría de sus asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisarios que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia. c) Representar judicial y Extrajudicialmente a la iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones en Asamblea General o Junta Directiva. h) Representar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir en caso de ausencia o impedimento o cuando fuere necesario al Presidente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la iglesia. f) Dar lectura del acta anterior en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, celebrada por la Junta Directiva. g) Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes del año eclesiástico. h) Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general de la iglesia. i) Velar o porque los archivos de la iglesia, se mantengan protegidos, en orden y al día. j) Cualquier otro servicio que le corresponda y le coincida con la naturaleza de su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar el control directo de los libros de Contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar, mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por

el Presidente o Fiscal. d) Es responsable por la custodia de todos los títulos y valores que forman parte del patrimonio de la iglesia. e) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. f) Ejercer la representación legal de la iglesia. g) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de Miembros según corresponda. h) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. i) Dirigir y controlar los planes y proyectos que someta la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Participación indelegable a todas las sesiones de Junta Directiva. b) Sustituir al Tesorero en su ausencia. c) Apoyar al Tesorero en actividades que sean delegadas por él. d) Avalar las actividades de la Tesorería siempre que estén basadas en los regímenes legales correspondientes. e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y resoluciones, emanadas del cuerpo de ancianos de la iglesia. f) Supervisar todas las operaciones de la iglesia, haciendo observaciones correspondientes para elevarlas al conocimiento de los ancianos y Presidente, para su posterior discusión en el seno del cuerpo de ancianos si fuere necesario. g) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos bancarios o cajas de ahorro, conjuntamente con el Tesorero y Presidente. h) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. i) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. c) Responsabilidad del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. d) Los demás que puedan determinarse en el reglamento y las que pudiesen asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El Patrimonio de la iglesia estará constituido por: a) las cuotas acordadas de manera voluntario de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 28.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, la ancianidad de las iglesias conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General a través del reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la iglesia. b) Por sentencia judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría en Asamblea General Extraordinaria. d) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. No podrá disolverse la iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria

resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 30.- Procedimiento para liquidar. Se procederá a nombrar una Junta liquidadora, encargada de efectuar las resoluciones e inventarios, correspondiente, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidarla y existiere remanente se traspasará a otra asociación con fines similares otra institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior y Población en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio del Interior y Población cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad lo cual se establecerá en el Reglamento Interno.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO: "IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY", Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencia, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: "IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Inte-

rior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: "IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA MONTE DE ISRAEL CIUDAD DEL GRAN REY", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2012-020103

[2] Fecha de presentación: 07/06/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CASA COMERCIAL MATHEWS (CEMCOL)

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DESDE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, COLONIA CALPULES, NORESTE, SAN PEDRO SULA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE BUILDER'S COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Cafetería y venta de alimentos y bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra COFFEE, ya que es de uso común para este género de servicios.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

[1] Solicitud: 2012-020101

[2] Fecha de presentación: 07/06/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: KM. 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, AL NORESTE DE SAN PEDRO SULA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEKSA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta y alquiler de maquinaria, repuestos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "MEKSA" ya que en la modalidad de nombre comercial no se protegen los logos o diseños.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

[1] Solicitud: 2012-020104

[2] Fecha de presentación: 07/06/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: KM. 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, AL NORESTE DE SAN PEDRO SULA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEMCOL



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Distribución o venta de repuestos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

[1] Solicitud: 2012-020102

[2] Fecha de presentación: 07/06/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: KM. 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, AL NORESTE DE SAN PEDRO SULA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEMCOL



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Distribución o venta de repuestos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "CEMCOL" ya que en la modalidad de nombre comercial no se protegen los logos o diseños.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

1/ Solicitud: 20004-12

2/ Fecha de presentación: 07-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: duroplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12

12/ Reservas: No se protege "son más fuertes"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 20005-12

2/ Fecha de presentación: 07-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Magicplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica __ con la magia de la calidad!

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/06/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 20003-12

2/ Fecha de presentación: 07-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Partyplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-033543
 2/ Fecha de presentación: 06/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PVC GERFOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: AUTOPISTA MEDELLÍN KM² 600 MTS., VÍA PARCELAS. COTA CUNDINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS CORRE POR NUESTRAS VENAS

Honduras corre por nuestras venas

7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud No. 2011-33540

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-033542
 2/ Fecha de presentación: 06/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PVC GERFOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: AUTOPISTA MEDELLÍN KM² 600 MTS., VÍA PARCELAS. COTA CUNDINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS CORRE POR NUESTRAS VENAS

Honduras corre por nuestras venas

7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud No. 2011-33539.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23720-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO ABC Y DISEÑO



8/ Protege y distingue:
 Materiales para enseñanza (excepto aparatos).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23722-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO IT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compilación de datos en base de datos informáticos, sistematización de datos en bases de datos informáticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23703-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacifica, torre Metro Bank, piso 14, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

1/ Solicitud: 41540-11
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: De Roblin Inc.
 4.1/ Domicilio: 17070 Green Drive, City of Industry, CA 91745
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIA SECRET Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Cosméticos, adhesivos para pestañas falsas, pestañas falsas, pelo y uñas falsas, uñas falsas; acondicionador de uñas, pluma quitas esmalte; uñas falsas, es decir, uñas artificiales acrílicas en forma líquida; uñas falsas, es decir, uñas artificiales acrílicas en forma de polvo, lociones para fortalecer las uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para pulir las uñas, preparaciones para el cuidado de uñas, es decir, ablandadores de uñas; crema para uñas, esmalte para uñas, brillo para uñas, productos para el aseo de uñas, es decir, puntas, pegamento, laca y brillo, endurecedores de uñas; brillo para uñas, esmalte de uñas, capa de base de uñas, removedor de esmalte de uñas, capa superior de esmalte para uñas; plantillas para uñas, fortalecedores de uñas; punta barniz de uñas para fines cosméticos; esmalte de uñas de gel; color de esmalte de uñas, brillo de esmalte de uñas, y esmalte de uñas de gel ultravioleta; polvo ultravioleta para uñas, delineador para arte de uñas, antifaz de gel para ojos, endurecedores de uñas acrílicas, brillo para uñas, calcomanías de uñas y pegatinas para propósitos cosméticos o de arte en uñas; perlas para propósitos de arte en uñas, pintura de uñas para propósitos de arte en uñas, lápices colorantes para uñas con fines artísticos; cinta para uñas para fines de arte en uñas, bandas de cinta para el propósito de arte de uñas, envoltorio de uñas para propósito de reparación de uñas, preparaciones de cuidados de uñas; preparaciones de coloraciones para fines cosméticos; aceites para cuidados de uñas, removedor de cutículas, acetona para uñas, formas de uñas artificiales; kits de arte de uñas consistente de adhesivos, brillo y calcomanías adhesivas decorativas; preparaciones para formar uñas artificiales, es decir, máquina de uñas acrílicas y gel esculpadora; calcomanías de arte de uñas, es decir, concha de mar triturada, hielo mylar; cuentas metálicas, FIMO y flores secas, esmalte de uñas de color cambiante según el estado de ánimo, extensiones falsas para puntas de uñas, gotero para arte de uñas, kit de cosméticos para uñas que contiene descanso para dedos, esmalte de uñas, uñas postizas, brillo para uñas, calcomanías para uñas, dispositivo para sello de uñas, lentejuelas para uñas, y lima de uñas; almohadillas de piedra pómez para uso personal; almohadillas cosméticas usadas, para separador de dedos de los pies durante el pedicure; dedo de práctica para propósitos cosméticos; mano de práctica para propósitos cosméticos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 33176-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LETSAC GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASTEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, grifería, lavamanos, hidroduchas, tinas, cancelos, inodoros, asientos de inodoros y tazas de inodoros.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 13535-12
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SODASICU, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 4ª Avenida, oficina 3, 13-49, zona 10, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQUISH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 15456-12
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Akurdi Pune - 411 035, India.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: India
 5.3/ Código país: IN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORITO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, automóviles de cuatro, tres y dos ruedas, motocicletas, motonetas, ciclomotores, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, chasis de vehículo, defensas delanteras y traseras, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, espejos, varillas direccionales, partes y repuestos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OMAR CLAROS CARÍAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-MAYO-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-012822
 2/ Fecha de presentación: 11/04/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA).
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA. DEPTO. DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZONA ESCOLAR PACASA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina excepto muebles; material de instrucción o de enseñanza, excepto aparatos; materias plásticas para embalaje no comprendidas en otras clases; caracteres de imprenta, clichés.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
 12/ RESERVAS: Se protege el diseño y color, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

1/ Solicitud: 14536-09
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYDE PARK-HAND CLEANER



Quality product by Hyde Park

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindican las palabras "Hand Cleaner"
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22972-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nodor-Ice

Nodor-Ice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22971-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nodor-Ice

Nodor-Ice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2212-11
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA).
 4.1/ Domicilio: 4 Calle, entre 8 y 9 avenida, barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA

MEGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o de enseñanza, materias plásticas para embalaje.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22486-11
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECO FERTIL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia América, Plaza Madrid, Local No. 4, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ever Green

Ever Green

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023709
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LA CUMBRE, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue: Energía eléctrica.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
- [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN ENERGÍA

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-023712
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LA CUMBRE, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
- [8] Protege y distingue: Producción de energía.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

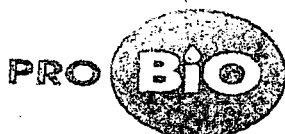
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
- [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN ENERGÍA

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23717-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO BIO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

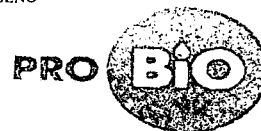
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23718-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO BIO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 42
- 8/ Protege y distingue: Investigación en el área de protección al medio ambiente.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23721-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO ABC Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, formación; esparcimiento.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023702
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN PUNTA PACÍFICA, TORRE METRO BANK, PISO 14
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBAN FLY Y DISEÑO



URBAN
GUANYEMER

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No se protege la denominación "GO ANYWHERE"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23701-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacífica, Torre Metro Banck, piso 14, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URBAN FLY



URBAN FLY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-023409
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASAVITA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASAVITA



CASAVITA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad la importación, exportación, producción, manufactura y comercialización de productos de construcción; inversión en bienes muebles e inmueble, representación de empresas, casa y agencias nacionales y extranjeras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 26566-12
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS RAPIDAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (CORACENTRO).
 4.1/ Domicilio: 24 Avenida 34-05 zona 12, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLLOLANDIA Y DISEÑO



Pollolandia

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne de pollo, aves y caza; extractos de carne, aves preparadas para cocinar.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

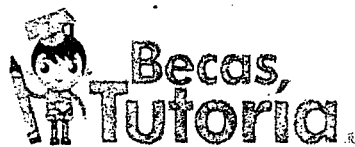
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/08/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23715-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BECAS, TUTORÍA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023700
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO ESPAÑOL, S.A.
 [4.1] Domicilio: POLÍGONO INDUSTRIAL LAS DUEÑAS, PARCELA 1, E-21740 HINOJOS (HUELVA)
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVENA INSTITUTO ESPAÑOL

AVENA INSTITUTO ESPAÑOL

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre la palabra "AVENA"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23723-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO IT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación; esparcimiento.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/08/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23719-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO VIVO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue: Construcción, supervisión de construcción de edificios, alquiler de equipo y aparatos para construcción, construcción de fábrica, información sobre construcción.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELGARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 4086-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de diciembre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
LENAR KILVERT ORELLANA CRUZ	DAMARIS TORRES EUCEDA	CORTES	San Pedro Sula
AMADO ALEXANDER FORBES CALERO	EMY GRACIELA BLANCO QUINTERO	CORTES	San Pedro Sula
ELIESER JONATAN HERNANDEZ MORENO	KARLA ISABEL SOSA CHANG	CORTES	San Pedro Sula
JORGE ROLANDO GONZALEZ MELENDEZ	HEYDY YASMIN ARRIOLA MARTINEZ	CORTES	San Pedro Sula
OLVAN DAVID DIAZ DIAZ	NIRSA LISBETH HERNANDEZ GARCIA	CORTES	San Pedro Sula
SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ	NORMA VANESSA SABILLON DUARTE	CORTES	San Pedro Sula
DAVID ENRIQUE TORO ARAUS	DINDY VANESA PEÑA LARA	CORTES	San Pedro Sula
JORGE ENRIQUE MONTOYA CORRALES	VIVIANA ELOISA AMADOR VALLE	CORTES	San Pedro Sula
HENRY GEOVANNY SABIILLON RIVERA	BELKIS SUYAPA FLORENTINO DIAZ	CORTES	San Pedro Sula
JORDAN ADALBERTO ALEMAN POSSO	SILVIA ALEJANDRA FLORENTINO DIAZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE HUMBERTO DERAS MARADIAGA	LESLY YASMIN MEJIA BANEGAS	CORTES	San Pedro Sula
JOSE EDUARDO SILVA PALOMO	LETICIA CARDERON AYALA	CORTES	San Pedro Sula
MARIO ALEXANDER RAMOS HERNANDEZ	CARMEN ISABEL AVIAL DIAZ	CORTES	San Pedro Sula
NOE ISRAEL ARGUIJO NUÑEZ	REINA ISABEL GUZMAN OLIVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ERICK FERNANDO CASTRO FRANCO	NADINNE YISELL MENDEZ DELGADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR VLADIMIR VILLATORO ALVARADO	WENDI JANET AGUILAR MONDRAGON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS MIGUEL PADILLA FLORES	ELCI DAYANA SANCHEZ MUNGUIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR LINDOLFO AGUILAR SIERRA	LILIANA ANDINO BORJAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN ALEXANDER LOPEZ LOPEZ	ANA YULISSA VARGAS PAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROBIN TEYLOR LANZA RIOS	KEILA LIZETH MAIRENA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS FERNANDO SAUNDERS GIRON	SARA ROSMERI ANDRADE LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE DAVID MARADIAGA GARCIA	YESENIA JAQUELINE MEDINA GUTIERREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN DE DIOS ZUNIGA GARCIA	RICCY MABEL BANEGAS BAQUEDANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE ELIAS DIAZ ANDINO	KIMBERLY AZARIA HENRIQUEZ MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MANUEL ANTONIO ANDRADE LICONA	CRISTIAN YULISA NUÑEZ JIMENEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbia

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA". **PUBLÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA

SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL